

AUTO No. **0305**
Valledupar, Cesar 19 ABR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5'093.428; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día 13 de diciembre del año 2021, esta Corporación recibió en la dependencia de Oficina Jurídica, el informe de seguimiento documental al expediente C.J.A.091 – 2010, al predio denominado El Trabajo, a nombre del señor **RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **5'093.428**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 320 del 10 de marzo de 2021**.
- 1.2. Mediante **Resolución N° 320 del 10 de marzo de 2021**, la Corporación Autonomía Regional del Cesar – CORPOCESAR, otorgó concesión para aprovechar por gravedad, las aguas de la corriente denominada Río Jobo o Tocaimo, en beneficio del predio La Vuelta ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, a nombre del señor **RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **5'093.428**.
- 1.3. Que mediante **Auto No. 241 del 1 de junio de 2021**, se ordenó diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental al predio denominado El Trabajo, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, a nombre del señor **RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **5'093.428**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 320 del 10 de marzo de 2021**, entre otras disposiciones.
- 1.4. Como producto de las labores de seguimiento y control ambiental se generó informe técnico del 9 de junio del año 2021, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales; identificadas en los numerales 1, 4 y 7 en el Artículo Tercero de la **Resolución N° 320 del 10 de marzo de 2021**; por parte del señor **RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **5'093.428**.
- 1.5. Que el informe de seguimiento documental al expediente fue realizado por las servidoras de Corpocesar: CONSUELO VILLERO DUARTE – Técnico Operativo e Ingeniera Ambiental y Sanitaria ADRIANA BENITEZ CAMARGO – Profesional de Apoyo de la Corporación; quienes en el informe técnico de fecha 22 de julio de 2021; expresaron los siguientes hechos:

"(...)"

2. ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 320 DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2011

1 OBLIGACION IMPUESTA:

Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas y/o que requieran construirse (las obras existentes deben ser ajustadas de tal manera que capten únicamente el caudal concesionado). En este último evento, las obras deben

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No **0305** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO; IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía N° 5'093.428; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2

terminarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de los planos. En todo caso (obras construidas u obras nuevas) los planos deberán entregarse por triplicado en planchas de 100*70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisada la información inserta en el expediente contenedor, no se observaron soportes documentales que acrediten la entrega por parte del usuario de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas.

Es pertinente indicar que a la fecha de la diligencia el administrador del predio manifestó que hace varios años no se hace uso del agua concesionada debido a que esta no llega hasta el predio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

2 OBLIGACION IMPUESTA:

Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha de la diligencia no se observaron sistemas de drenaje y desagüe, según lo informado estos se sedimentaron debido a que no se hace uso de las aguas concesionadas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NA**

3 OBLIGACION IMPUESTA:

Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido realizado por el predio se pudo evidenciar buena cobertura vegetal acorde a la vegetación existente, de igual forma no se observó afectación de la misma, por efecto de tala o aprovechamiento forestal.



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **SI**

4 OBLIGACION IMPUESTA:

Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisado y evaluado el expediente CJA 091 – 2010 no se observan soportes de pago por concepto de Tasa por Uso de Agua.

0305

de **19 ABR 2022**

Continuación Auto No 0305 de 19 ABR 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5'093.428; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

3

De acuerdo, a la revisión del Estado de Cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación, el señor Rafael Tomas Calderón Garrido presenta una deuda por concepto de Tasa por Uso de Agua por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.979.880).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

5 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el periodo entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha de la diligencia no se observó la existencia de cultivos que demanden alto requerimiento de agua en época de verano, adicional a ello se pudo evidenciar que en el predio no se está haciendo uso de las aguas de la corriente denominada Río Jobo o Tocaimo, toda vez que el recurso hídrico no llega hasta el predio hace varios años.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: **NA**

6 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección no hubo oposición al desarrollo de la actividad de control y seguimiento, por el contrario, se contó con el apoyo y acompañamiento del señor Manuel Domingo Oviedo quien actúa en calidad de administrador del predio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: **SI**

7 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide la coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente se pudo observar a folios 37 – 41 Auto N° 027 del 22 de mayo de 2012, mediante el cual se realizó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental del periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2011 al 29 de marzo de 2012, por valor de \$82.341 del cual no se observa soporte de pago.

A folios 51-55 se observa Auto N° 116 del 10 de septiembre de 2012 mediante el cual se realizó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental del periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2012 al 29 de marzo de 2013, por valor de \$82.341 del cual no se observa soporte de pago.

Por lo tanto, a la fecha el usuario no da cumplimiento a la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: **NO**

0305

19 ABR 2022

Continuación Auto No 0305 de 19 ABR 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5'093.428; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

4

8	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia se observó cobertura boscosa en las áreas forestales protectoras.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO Cumple: ☒ SI	
9	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido realizado por el predio se pudo observar que no se tenía establecido cultivo alguno, a la fecha de la diligencia solo realizaban actividades de ganadería.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO Cumple: ☒ SI	
10	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tal como se indicó en el ítem anterior a la fecha de la diligencia en el predio no había plantaciones de algún tipo de cultivo, por lo tanto, no se pudo observar la aplicación de técnicas para protección de suelos.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO Cumple: ☐ NA	
11	OBLIGACION IMPUESTA: Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos, cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubierto de vegetación.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia se pudo observar que los canales se encontraban sedimentados, debido a que por este no discurren las aguas concesionadas desde hace varios años, adicional a ello se pudo observar buena cobertura vegetal alrededor de estos.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☒ SI	
12	OBLIGACION IMPUESTA: Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces el ancho de la acequia.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia se observó buena cobertura vegetal en el área circundante al cuerpo de agua.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☒ SI	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0305

19 ABR 2022

Continuación Auto No **0305** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5'093.428; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

5

13	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante el recorrido realizado no se observaron obras transversales.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple:	SI

14	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Tal como se ha indicado en ítems anteriores a la fecha de la diligencia no se estaba haciendo uso del recurso hídrico concesionado debido a que según lo informado durante la diligencia hace varios años no llegan las aguas al predio.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

15	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas, etc.).</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la diligencia no se observó el vertimiento de aguas sobrantes en vías públicas, debido a que no se está haciendo uso del recurso hídrico.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

16	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agrícolas – BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución de pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agrícola.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Tal como se indicó en ítems anteriores a la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que en el predio no se tienen establecidos cultivos, lo cual no permite evaluar si se tienen buenas prácticas agrícolas.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

17	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la diligencia se pudo evidenciar que no se está haciendo uso del recurso hídrico concesionado, debido a que las aguas no llegan hasta el predio.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0305

de **19 ABR 2022**

Continuación Auto No 0305 de 19 ABR 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5'093.428; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

6

18 OBLIGACION IMPUESTA:	
Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.	
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
A la fecha de la diligencia no se observó intervención de la franja forestal protectora de la corriente hídrica.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: ☒ SI	

3. OBSERVACIONES ADICIONALES

- **Información de titulares:** Durante la diligencia el administrador del predio informó que la actual propietaria del predio La Vuelta es la señora Rosa Campo, sin embargo, una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observa solicitud de traspaso o comunicación del cambio de titular de la concesión.
- **Contacto:** de acuerdo, a información suministrada durante la diligencia el número de teléfono de contacto es 3016811692 y el correo electrónico según la base de datos de usuarios de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico es rosicampo@hotmail.com.
- **Pagos:** De acuerdo, a la revisión de la base de datos de estado de cuenta de los usuarios de CORPOCESAR, se pudo observar que a la fecha el usuario tiene una deuda de \$5.979.880 por concepto de Tasa por Uso de Agua.
- **Vigencia:** A folios 28 – 33 se evidencia Resolución N° 320 del 10 de marzo de 2011, la cual en el artículo segundo establece que la concesión se otorgó por un periodo de diez (10) años prorrogables a solicitud del interesado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la concesión estuvo vigente hasta el mes de marzo del año 2021 y una vez revisado el expediente se pudo observar que el usuario no realizó la solicitud de prórroga dentro de los términos establecidos, por lo tanto, a la fecha el acto administrativo que otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Jobo o Tocaimo en el predio La Vuelta a nombre de RAFAEL TOMAS CALDERÓN GARRIDO se encuentra vencido.

Es importante mencionar que durante la diligencia y revisión documental realizada se obtuvo información relevante la cual se describe a continuación:

- **Autorización de Obras:** Según lo establecido en el numeral 1 de la Resolución 320 del 10 de marzo de 2011 se requiere que los planos hayan sido autorizados para poder ser utilizadas, sin embargo, una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan soportes documentales que acrediten la entrega por parte del usuario de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas.

4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0305****19 ABR 2022**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 0305 de MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5'093.428; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

7

4.1 El usuario Rafael Tomás Calderón Garrido, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.093.428, No ha cumplido con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 4 y 7 del Artículo tercero de la Resolución No. 320 del 10 de marzo de 2011.

4.2 En lo que se refiere a las obligaciones identificadas con los numerales 2, 5, 10, 14, 15, 16 y 17 en el Artículo tercero de la Resolución No. 320 del 10 de marzo de 2011, se considera que el análisis del estado de cumplimiento no aplica, debido a que el usuario no está haciendo uso de las aguas concesionadas.

4.3 A la fecha la Resolución N° 320 del 10 de marzo de 2011 se encuentra vencida.

RECOMENDACIONES

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

1. Archivar el expediente CJA 091 – 2010 teniendo en cuenta que la Resolución N° 320 del 10 de marzo de 2011 por medio del cual se otorgó concesión para aprovechar por gravedad, las aguas de la corriente denominada Río Jobo o Tocaimo, para beneficio del predio La Vuelta ubicado en jurisdicción del municipio de san Diego – Cesar, a nombre de Rafael Tomás Calderón Garrido identificado con cédula de ciudadanía N° 5.093.428, se encuentra vencido y que el usuario no realizó solicitud de prórroga dentro de los términos establecidos.

2. Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que, de acuerdo, a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan.

3. Remitir a la Coordinación del GIT para La Gestión Financiera lo pertinente, para que, de acuerdo, a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados relacionados con pagos de acreencias del usuario con la Corporación, se adelanten las acciones que procedan.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

 **Elyvis J. Vega Rodríguez**
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0305

de 19 ABR 2022

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 0305 de 19 ABR 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5'093.428; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

8

autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No **0305** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5'093.428; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

9

- 3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **5'093.428**; con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor **RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **5'093.428**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **5'093.428**, y/o su Apoderado Legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.



Eliys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

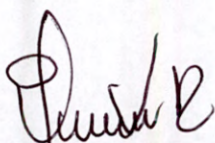
Continuación Auto No **0305** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RAFAEL TOMÁS CALDERÓN GARRIDO; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5'093.428; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

10

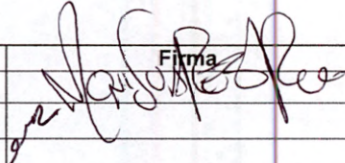
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ**

Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogada Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

 **Eivys J. Vega Rodríguez**
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESARwww.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181